

16 FEB 2012

CORRESPONDENCIA

1:00 PM

Bogotá D.C., febrero 15 de 2012

Doctor
JUAN CARLOS ESGUERRA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y del Derecho
República de Colombia
Bogotá

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 15-02-2012 06:01
Al Contestar Cite Este No.: 2012EE8758 O 1 Fol: 1 Anex: 0
ORIGEN: 659- DESPACHO DEL CONTRALOR MORELLI RICO SANDRA
DESTINO: MINISTERIO DE JUSTICIA JUAN CARLOS ESGUERRA PORTOCARRERO
ASUNTO: ALCANCE OFICIO EE 7861
OBS: OFICIO N.45 PROYECTO DRA SARA MORENO NOVA

Señor Ministro de Justicia y del Derecho:

Por su calificado y digno conducto, este Despacho ha decidido provocar conflicto de competencia positivo ante la sala de consulta y servicio civil del Honorable Consejo de Estado.

Lo hace, al asumir las denuncias ciudadanas y examinando con suma diligencia los sustentos jurídicos de su decisión, sin tener el menor asomo de duda al avocar conocimiento. Lo anterior en consideración a lo siguiente:

1. Los magistrados cuando ejercen gestión y con ello causen daño en forma dolosa o gravemente culposa, han de responder ante la autoridad competente.
2. No existe norma alguna que en forma expresa le atribuya tal competencia de evaluar la conducta de los miembros de la sala jurisdiccional disciplinaria o, al mismo consejo superior de la judicatura en el seno de esa misma sala o, a la comisión de Investigación y Acusación, tal como lo manifestare en el segundo caso, el honorable Representante Germán Blanco Álvarez, y que ello constituya una excepción frente a la competencia general de este órgano superior de fiscalización.
3. Por lo demás, en el primer caso, al integrarse una sala de conjueces, designados por algunos de los que hoy hacen parte de la indagación en condición de sujetos pasivos, no solo podría configurar una usurpación de competencia, sino que, además entraña un claro conflicto de interés.
4. En el segundo caso, la naturaleza fiscal de la responsabilidad que habría de imputar a estas autoridades que actúan como nominadoras, no se cuenta dentro de las competencias de esa célula legislativa.
5. Los procesos que habrían de adelantarse, y que derivan de múltiples y breves nominaciones realizadas en los sendos despachos y con directas implicaciones

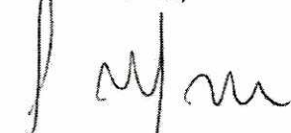
de incremento en el monto de las respectivas mesadas pensionales, sin que ello corresponda al aporte actuarial realizado, revisten naturaleza administrativa. Igual podríamos referir frente a todos y cada uno de los expedientes contentivos de los procesos fiscales que se adelantan contra los Magistrados del Consejo Superior de la Judicatura.

6. Así las cosas y ante la eventual configuración de gestión fiscal ineficiente, es a la Contraloría a quien le corresponde conocer de los procesos en cuestión, y así lo planteó el propio Doctor José Alfredo Escobar cuando denunció ante esta Entidad a la doctora María Mercedes López Mora o cuando el Director de la Unidad de Auditoría de la Sala Administrativa traslada un hallazgo con presunto alcance fiscal contra la señora Inés Adelina Robles de Mcswein Magistrada de la Sala Administrativa Seccional Huila, con lo cual sorprende que ahora le parezca extraño a esa Corporación, el ejercicio de nuestras obligaciones legales.

Sin embargo la perentoriedad de dos comunicaciones, porque no decirlo, amenazantes, que ordena a través de un Conjuez Pedro Nel Escorcía el envío de la totalidad de las actuaciones de orden fiscal impone elevar conflicto de competencia positivo, para que el Honorable Consejo de Estado resuelva la situación.

Su concurso, entonces, para elevar ante la sala de consulta y servicio civil esta colisión, resultará de suma valía, muy respetado Ministro.

Atentamente,



SANDRA MORELLI RICO
Contraloras General